



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

Sandra Galindo

E-mail: Sandra.Galindo@contafiscal.com.co

Asunto: Consulta 1-2020-006911

Fecha de Radicado	27 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0346
Código referencia	03 6
Tema	Temas Informativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El concepto de "activo formado" sobre el cual se pregunta en su consulta, no existen en las normas de información financiera, pero este podría entenderse que se aplica tanto a partidas tangibles como intangible, y relacionarse con los conceptos de reconocimiento inicial, esto es el costo inicial de un activo, el cual se forma agregando el precio de la transacción, que generalmente será su valor razonable, y todos los costos y gastos directos imputables a su adquisición o formación, este podría ser el caso de las propiedades, planta y equipo, activos intangibles, inventarios, entre otros. Si el concepto "activo formado" se entiende equivalente al de "activos intangibles generados internamente", tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 2 o 3, deberá reconocer todos los desembolsos,

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

incurridos en las etapas de investigación y desarrollo, como gastos en el estado de resultados.

CONSULTA (TEXTUAL)

Adjunto consulta contable sobre el tratamiento contable de los activos formados en el grupo 3.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que en los marcos de información financiera emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, no existe el concepto de "activos formados", otra cosa distinta es el concepto de "otros activos intangibles generados internamente" cuyo tratamiento contable es el definido en los párrafos 51 a 67 de la NIC 38.

Tratándose de una empresa clasificada en el Grupo 2, y que aplica la NIIF para las pymes, los párrafos 18.14 a 18.16, indican de manera expresa que todos los costos de investigación y desarrollo son reconocidos como gastos en el estado de resultados, lo que difiere del tratamiento requerido para entidades del Grupo 1.

En el caso de una empresa clasificada en el Grupo 3, no existe ninguna referencia sobre el tema, pero dada la simplicidad de esta norma, que utiliza la base de costo como base de medición, también podría concluirse que todos los gastos de Investigación y desarrollo de una entidad clasificada en el Grupo 3, son reconocidos como gastos en la fecha de su desembolso, y no son susceptibles de capitalización. Ello es consistente con el párrafo xxx de esta norma que indica lo siguiente:

"2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. **No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para las Pymes. Si este es el**



caso, microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

Finalmente, debemos indicarle que la norma de norma de información financiera para microempresas (Ver anexo 3 del DUR 2420 DE 2015) estableció que en deben tenerse en cuenta los **Conceptos y Principios Generales** subyacentes en la informaciones y establecidos en el capítulo 2 de esta Norma. Estos corresponden a: La Comprensibilidad, Relevancia, Materialidad o importancia relativa, Fiabilidad, Esencia sobre la forma, Prudencia, Integralidad, Comparabilidad, Oportunidad, Equilibrio entre costos y beneficios. Siendo para el caso consultado la Materialidad, la Fiabilidad, la Esencia sobre la forma y la Prudencia de especial importancia:

"Materialidad o importancia relativa

2.8 La información es material y, por ello, es relevante, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error, juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o de la presentación errónea. Sin embargo, no es adecuado incurrir en, o dejar sin corregir, desviaciones que se consideren inmateriales de la Norma para las Microempresas, con el fin de obtener una presentación particular de la situación financiera, o de los resultados de la microempresa.”

"Fiabilidad

2.9 La información suministrada en los estados financieros debe ser fiable. La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado.”

"Esencia sobre forma

2.10 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su realidad económica y no solamente en consideración a su forma legal.

"Prudencia

2.11 Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos.¹”

Además, debemos señalar que para el reconocimiento de transacciones, otros eventos y sucesos, por parte de una microempresa, esta se relacionará considerando lo siguiente:

"Medición de activos, pasivos, ingresos y gastos

1 Ibid.

2.25 Medición es el proceso de determinar cuantías o valores en los que una microempresa mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros. La medición involucra la selección de una base de medición.

2.26 La base de medición para las microempresas, al preparar sus estados financieros, será el costo histórico.

2.27 El costo histórico es el que representa el monto original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente: en el momento de realización de un hecho económico. El costo histórico está representado, en la mayoría de los casos, por el valor pagado más todos los costos y gastos directamente incurridos para colocar un activo en condiciones de utilización o venta². "

Y específicamente en relación la medición de los activos aplicando lo siguiente:

"Activos

2.28 Una microempresa reconocerá un activo en el estado de situación financiera cuando:

(a) sea probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la microempresa y,

(b) el activo tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.³"

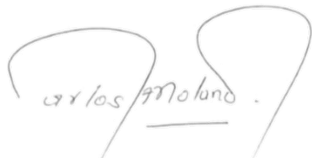
En conclusión, el concepto de "activo formado" sobre el cual se pregunta en su consulta, no existen en las normas de información financiera, pero este podría entenderse que se aplica tanto a partidas tangibles como intangible, y relacionarse con los conceptos de reconocimiento inicial, esto es el costo inicial de un activo, el cual se forma agregando el precio de la transacción, que generalmente será su valor razonable, y todos los costos y gastos directos imputables a su adquisición o formación, este podría ser el caso de las propiedades, planta y equipo, activos intangibles, inventarios, entre otros. Si el concepto "activo formado" se entiende equivalente al de "activos intangibles generados internamente", tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 2 o 3, deberá reconocer todos los desembolsos, incurridos en las etapas de investigación y desarrollo, como gastos en el estado de resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

² Ibid.

³ Ibid.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/ Wilmar Franco Franco



Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006911

DDR

Bogotá D.C, 30 de abril de 2020

Señor(a)
SANDRA MILENA GALINDO
Sandra.Galindo@contafiscal.com.co, clopez@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020- 0346

Saludo: Buenos dias, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0346 revwff.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 30/04/2020 09:05:56 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20